



QUE AMPLIA LA CIRCUNSCRIPCION DEL DISTRITO DE REPATRIACION.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA sanciona con fuerza de

L E Y:

Art.1º.-Amplíase la circunscripción del Distrito de Repatriación, en el Departamento de Caaguazú, creado por Ley Nº 467 del 8 de noviembre de 1974, estableciéndose los límites jurisdiccionales siguientes:

AL SUR: Desde la desembocadura del Arroyo Gasory en el Rfo Tebicuarymí, sigue los mismos límites jurisdiccionales con los Departamentos del Guairá y Caazapá, hasta la confluencia del Rfo Capiibary con el Arroyo Guyraungú.

AL ESTE: Desde la confluencia del Rfo Capiibary y el Arroyo Guyraungú; siguiendo este Arroyo hasta su confluencia con el Arroyo Guazú

AL NORTE: El Arroyo Mboi-caá desde la confluencia con el Arroyo Guazú, hasta el Arroyo Mbaracá; el Arroyo Mbaracá hasta la calle la Línea; la calle la Línea que lo separa de las Colonias Balanzá y Walter Insfrán del Distrito de Caaguazú.

AL OESTE: El Arroyo Jhevy desde la intersección de la calle la Línea hasta donde toma hacia el Norte; desde este punto una línea recta imaginaria hasta la naciente del Arroyo Tacuapí; el Arroyo Tacuapí hasta su desembocadura en el Rfo Tebicuarymí; el Rfo Tebicuarymí hasta la desembocadura del Arroyo Gasory.

Art.2º.-Exclúyase de la circunscripción del Distrito de Caaguazú, la superficie ampliada por el artículo 1º de esta Ley.

Art.3º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-

J. AUGUSTO SALDIVAR
PTE. CÁMARA DE DIPUTADOS



JUAN RAMON CIVALES
PTE. CÁMARA DE SENADORES

DOMINICIO IRAIA AMARILLA
SECRETARIO PARLAMENTARIO

CARLOS MANIA OCAMPES ARBO
SECRETARIO GENERAL

Asunción, 13 de julio de 1978.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INCORPORASE EN EL REGISTRO OFICIAL.

SABINO A. MONTANARO
MINISTRO DEL INTERIOR

GRAL. DE EJERCITO ALFREDO STROESSNER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

[Handwritten signatures and stamps]